



## RESOLUCIÓN EXENTA N°122/2017

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "FÁBRICA BE COOKIES".

Talca, 23 de octubre de 2017

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 12 de septiembre de 2017, presentada por el Sr. Juan Jadue Lama, en representación de Sociedad Industrial de Alimentos Vida Saludable SpA., mediante la cual se solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "FÁBRICA BE COOKIES".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "FÁBRICA BE COOKIES", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, el proyecto consiste en la construcción y operación de una fábrica de alimentos, la cual se compone de estructuras tales como: edificación de producción lineal, bodegaje, salas de apoyo a la producción lineal y estacionamientos.
  - 1.2. Que, proyecto se localiza en el km 264 de la Ruta 5 Sur, en el predio denominado Parcela N°16, San Rafael Maule, Lote 16B, en la comuna del Maule, Provincia de Talca, Región del Maule. El acceso al proyecto se realiza a través de un camino interior que nace desde la caletería de la Ruta 5 Sur. Las coordenadas geográficas de los vértices del proyecto son las siguientes:

NOMBRE VÉRTICE	COORDENADAS UTM, DATUM WGS 84- HUSO 19 H	
	ESTE	NORTE
V1	256949	6065402
V2	257069	6065322
V3	257025	6065232
V4	256998	6065243
V5	256858	6065271

1.3. Que, en lo específico el proyecto poseerá las siguientes secciones:

- Recepción de materias primas: recepción y ordenamiento de las materias primas en pallets.
- Sección de pesaje: se van armando lotes de 140 kilogramos en base a las recetas entregadas al encargado de sección. Este utiliza contenedores de grado alimenticio para preparar las pre-mezclas en las proporciones adecuadas.
- Sección de amasado y dosificado: en el equipo de amasado se mezclan las materias primas y luego se dosifica la masa resultante en unidades (galletas y galletones) de un peso específico según el formato programado en el equipo dosificado, el cual también las va ordenando en bandejas, las que se disponen en carros de horneado.
- Sección de horneado: el encargado de horneado recibe los carros preparados y los introduce a alguno de los 3 hornos por el tiempo que le corresponde al producto. Luego, al terminar este proceso, los carros son introducidos en una cámara de enfriamiento convectivo, en donde permanece hasta que el producto alcanza la temperatura adecuada para ser manipulado.
- Sección de envasado: según la variedad que se haya elaborado, los carros son dispuestos en una de las 3 líneas instaladas en la planta, en donde el producto es manipulado y preparado por las operarias para ser envasado y rotulado con la información de durabilidad por alguno de los dos equipos de envasado horizontal, que utilizan un film fabricado con polipropileno bi-orientado para resguardarlo. Posteriormente se empacan en cajas de cartón corrugado para ser dispuestos en pallets.
- Bodega y despacho: los pallets con cajas de productos terminados son dispuestos en la bodega respectiva y quedan a la espera de ser despachados según las órdenes de compra que recibe la empresa.

1.4. Que, el terreno en que se emplazará el proyecto tiene una superficie de 19.485 m<sup>2</sup>, dentro del cual se proyecta una superficie total construida de 3.041 m<sup>2</sup>.

1.5. Que, el Proyecto poseerá una potencia instalada de 300 KVA, el cual será provisto a través de un empalme desde la red de distribución de la empresa eléctrica CGE.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre las señaladas actividades se encuentran:

Literal g) "Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>).

Literal k): "...Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

*k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.*

*Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo..."*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto "FÁBRICA BE COOKIES", no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal g.1.3) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°1, el proyecto considera una superficie predial de 19.485 m<sup>2</sup> aproximadamente dentro del cual se proyecta una superficie total construida de 3.041 m<sup>2</sup>, cifras menores a las consignadas en dicho literal.

4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal k.1) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°1, el proyecto considera una potencia instalada del orden de 300 KVA, cifra menor a la consignada en dicho literal.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto "FÁBRICA BE COOKIES", presentada por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 12 de septiembre de 2017, por el Sr. Juan Jadue Lama, en representación de Sociedad Industrial de Alimentos Vida Saludable SpA., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Jadue Lama, en representación de Sociedad Industrial de Alimentos Vida Saludable SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "FÁBRICA BE COOKIES".

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNÁNDEZ**  
**Director Regional Servicio Evaluación Ambiental**  
**Región del Maule.**

**JPJ / ONM / onm**

**Distribución**

- Sr. Juan Jadue Lama, en representación de Sociedad Industrial de Alimentos Vida Saludable SpA.. Patricia Viñuela 485, Lampa, Santiago.

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.
-